



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00431

Popayán, VEINTISÉIS (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicitó por la parte acreedora, dentro del proceso “2020-00088-00-EJECUTIVO” adelantado por CESAR SIERRA MORENO contra MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio que denunció como de propiedad del ejecutado, medida que procede de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, que dispone:

“Art. 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...).”

Tomando en cuenta lo anterior y al cumplirse las exigencias previstas por la norma, se decretará la medida solicitada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil 225803, de propiedad del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA portador de la CC. 10.538.292.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio del Cauca, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad del citado establecimiento, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, la parte acreedora deberá precisar la ubicación del establecimiento de comercio objeto de la medida, para resolver sobre su secuestro. LÍBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084c530b43d9188209be38bfb1db35634441b4ef430e5a1c3127d49322a3a3bd**

Documento generado en 26/05/2023 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>